



Gerencia Regional de Infraestructura



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 043 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, 27 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

Con Informe Legal N° 071-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de enero de 2017, Reporte N° 020-2017-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de enero de 2017, Informe 005-2017-GRJ-DRTC-DR-SDCTAA/AF de fecha 16 de enero de 2017, El señor Juan José Cárdenas Enciso con fecha 26 de Diciembre de 2016 interpone Queja por Defecto de Tramitación, Omisión de Funciones, inconducta funcional del Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y Jefe de la Oficina de Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 071-2017-GRJ/ORAJ de fecha 24 de enero de 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín opina declarar Fundada la queja por defecto de tramitación interpuesto por el señor Juan José Cárdenas Enciso contra el Director Regional de Transporte y Comunicaciones de Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y Jefe de la Oficina de Fiscalización;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2016, el señor Juan José Cárdenas Enciso, interpone queja por defecto de tramitación, omisión de funciones, inconducta funcional del Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y Jefe de la Oficina de Fiscalización y solicita que se ordene, requiere la emisión de acto resolutivo en el expediente N° 750818 de fecha 02 de junio de 2016, en la que se efectúa la denuncia a incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, con la finalidad que su administración disponga a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín cumpla con emitir acto resolutivo disponiendo el estricto cumplimiento del referido Decreto Supremo, se efectúe la fiscalización de Gabinete y campo respecto a las condiciones técnicas mínimas exigibles a los vehículos para servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte especial y se declare de oficio nulo las autorizaciones y habilitaciones vehiculares otorgados por incrementos, sustitución o nueva autorización y la cancelación de su autorización por incumplimiento de las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el servicio de transporte especial (servicio de transporte de trabajadores), (servicio de transporte de estudiantes), (servicio de transporte social); (servicio de transporte especial de personas en auto colectivo), asimismo disponga u ordene la notificación del acto resolutivo al denunciante conforme el art.125,125.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria, concordante con la Ley 27444. Sobre la queja por defecto de tramitación, omisión de funciones, inconducta funcional del Director Regional de

G. R. I.	
REG. N°	1891679
EXP. N°	1261202



Gerencia Regional de Infraestructura



Transporte y Comunicación Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aero y Jefe de la Oficina de Fiscalización, el administrado ha cumplido con formular la denuncia en el expediente N° 750818 de fecha 02 de junio de 2016, en que se efectúa la denuncia a incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2012; la Ley N° 27444, establece plazos del procedimiento administrativo que son aplicable a trámites administrativos sancionadores, dicho cuerpo normativo establece que el plazo máximo para resolver una petición administrativa es de 30 días hábiles y esto son improrrogables, la misma que son concordante con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, Título III del procedimiento sancionador, art.119 al 129. Que ha transcurrido un año y seis meses de efectuado la denuncia en una negligencia funcional aún no se ha emitido acto resolutorio Resolución Directoral Regional disponiendo el cumplimiento de lo dispuesto en el D.S.N° 010-2012, no existe acto resolutorio vulnerando el derecho constitucional de petición;

Que, mediante Informe N°005-2017-GRJ-DRTC-DR-SDCTAA/AF, de fecha 16 de enero de 2016 el Jefe (e) Área de Fiscalización de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, informa sobre queja por defecto de tramitación señalando lo siguiente: desde el año 2015 a la fecha se ha levantado 437 actas de control a las empresas que prestan servicio de transporte especial y regular en la categoría M2 en el ámbito regional, procesando incumplimiento y sancionando infracciones en atención al artículo 99° del Decreto Supremo N° 017-2009 MTC y sus modificatorias establece; La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas prevista en el presente reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponde a varias personas conjuntamente se denominara la responsabilidad que corresponda a cada uno "Quedando evidenciado las continuas y constantes labores de control y fiscalización de transporte terrestre de personas a las empresas autorizadas en el categoría M2 de ámbito regional, demostrado que no se ha existido defecto de tramitación, no se ha omitido, tampoco existe inconducta funcional. El área de Fiscalización de la DRTC-Junin en sus labores de control y fiscalización han detectado infracciones e incumplimiento a las empresas autorizadas que prestan servicio de transporte de personas en vehículos categoría M2, las mismas que han sido procesados conforme a su naturaleza incluso se ha cancelado autorizaciones aquellas que han incumplido con los términos de su autorización (Emp. de Transporte expreso América SAC, Emp. de Transporte Turismo Regional SRL ambas en la ruta Huancayo-Nueva Morococha y viceversa);

Que, el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe literalmente:

"Artículo 158°.- Queja por defecto de tramitación:

158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que suponga paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u



Gerencia Regional de Infraestructura



omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la estancia respectiva.

158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que le exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

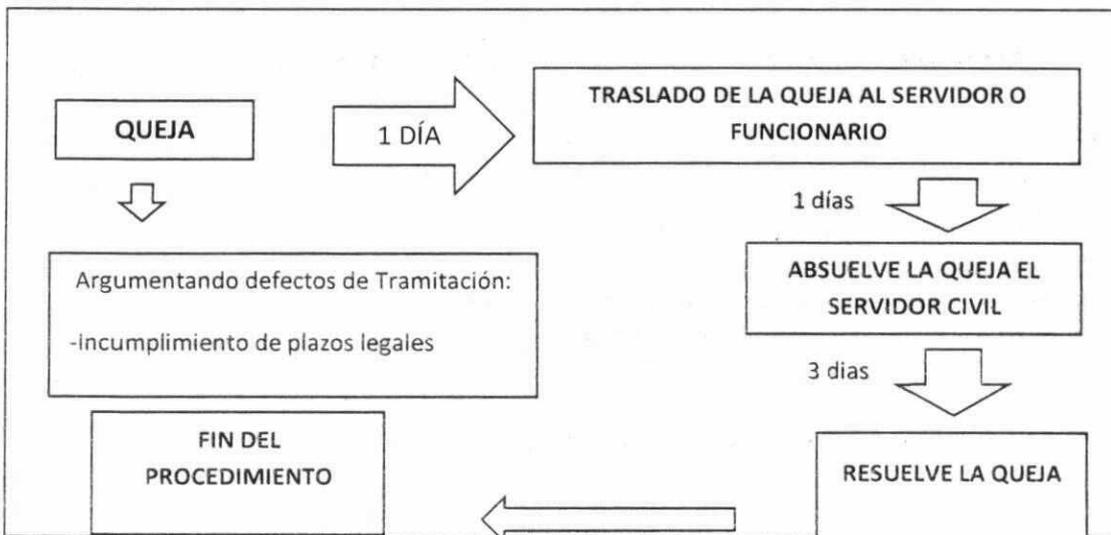
158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.

Que, sobre la queja, el profesor Morón Urbina, sostiene “que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrativos pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de las mismas secuencias (...) en cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba”.

Que, en relación a lo establecido en los considerandos precedentes, el trámite ante la formulación de queja debe ser el siguiente:





Gerencia Regional de Infraestructura



Que, en atención al principio de celeridad, en la queja formulada por el administrado, se identifica que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones ha presentado el Reporte N° 020-2017- GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de enero de 2017, donde remite el Informe N° 005-2017-GRJ-DRTC-DR-SDCTAA/AF de fecha 16 de enero de 2017, emitido por el Jefe Área de Fiscalización que señala: “al denunciante especificar e individualizar sus denuncias, a fin de que el área de fiscalización de la DRTC-Junín realice las acciones de fiscalización conforme establece el D.S N° 017-2009 MTC y sus modificatorias, respetando el debido procedimiento y los plazos establecidos en la norma especial como en la Ley del procedimiento Administrativo General–Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272”. Por lo que se aprecia que el quejado no ha dado ninguna respuesta al administrado en los plazos establecidos conforme a Ley. Razón por lo que se debe declarar fundada la formulación de queja del señor Juan José Cárdenas Enciso y exhorte al Director Regional de Transporte y Comunicaciones proceda a emitir y notificar el acto administrativo correspondiente respecto a la solicitud del administrado conforme a lo preceptos normativos de la Ley del procedimiento Administrativo General.

Que, por los considerandos expuestos, el principio de tantum appellatum quantum devolutum, en aplicación del inciso 217.1 del artículo 217 y el inciso 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y los considerandos expuestos, se determina que el recurso de apelación debe ser declarada fundada en parte;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación interpuesto por el señor Juan José Cárdenas Enciso contra el Ing. José Luis Castillo Cárdenas Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, señor Juan Acosta Polo Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y señor Cesar Maita Barreto Jefe de la Oficina de Fiscalización, por lo fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Director Regional de Transporte y Comunicaciones en el plazo de 3 días hábiles debe emitir el Acto Administrativo correspondiente respecto a la solicitud del administrado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo por única vez se amonesta verbalmente al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y Jefe de la Oficina de Fiscalización, por no dar respuesta en el plazo establecido sobre lo solicitado por el administrado.



Gerencia Regional de Infraestructura



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. WILLIAM TEDDY BEJARANO
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 ENE 2017



Abog. A. Antonieta Vidalón Rosales
SECRETARIA GENERAL